JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL Anapoima Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE JOSE POLIDORO CASTIBLANCO CAÑON CONTRA TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S. No. 2021-0359

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

Reconoce personaría a la Doctora JENNY PATRICIA SEPULVEDA LOZANO, como apoderada de la parte demandada en la forma y términos del poder conferido.

No se accede a la solicitud radicada por la apoderada de la parte demandada, respecto a tener por notificado a dicha parte TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S., por conducta concluyente Art.301 del C.G.P., toda vez, que la parte demandante el día 14 de febrero de 2022, remitió la notificación del auto de mandamiento pago de fecha noviembre 29 de 2021 junto con las copias del traslado respectivo a TALLERES BERNAL VALBUENA COMPAÑÍA S.A.S., al correo electrónico "talleresbernal@gmail.com" de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el termino de traslado de la demanda a la parte demandada, empezó a correr el 17 de febrero de 2022, feneciendo dicho termino el dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022), el cual paso en **SILENCIO**, lo antepuesto de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del Decreto Ley 806 de 2020., hoy artículo 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022.

Colofón de lo anterior, en firme el presente auto regrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite legal correspondiente.

NOTIFIQUESE.

QUU DUU DUU CARLOS ORTIZ DIAZ

JUEZ



Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Pública Iurgado Promiscuo Municipal Anapoima Cundinamarca

anieno del de martie de Estado 156 racha 11 4 DCT 2022

is vonetaries